

tritione, se le perdona *per accidens*, ó *secundario* el pecado mortal. Así Santo Tomas *in 4. sent. dist. 23. q. 1. art. 2.* De que se infiere que en este caso confiere *per accidens* la primera gracia. III. Fortalecer el alma con especiales auxilios sobrenaturales para vencer las tentaciones del demonio en la última batalla. IV. Disminuir la inclinacion á pecar. V. Quitar las reliquias del pecado, como son tristeza, ansiedad y angustias que padece el enfermo, con otras afecciones de alma y cuerpo, las cuales muchas veces agrava, ó aumenta el demonio por justo juicio de Dios. VI. Causar la sanidad del cuerpo si conviene para el bien espiritual del enfermo. Acerca de este y de los demas Sacramentos véase lo que se dice *parte VII.* en la direccion del Párroco.



TRATADO XIV.

DEL SACRAMENTO DEL ORDEN.

§. I.

De la esencia de este Sacramento.

715 **E**L Sacramento del Orden, metafísicamente hablando, se define así: *Est Sacramentum novæ legis institutum à Christo Domino causativum gratiæ potestativæ.* De otro modo: *Est Sacramentum novæ legis, quæ spiritualis potestas traditur ordinato circa Eucharistiam in sacrificio Missæ conficiendam.* La definición física: *Est traditio materiæ, in qua talis ordo exerceri debet, sub prescripta verborum forma.* Y fue instituido por Christo quoad omnes Ordines en la noche de la Cena quando les dió á sus Discípulos y sus sucesores la potestad sa-

cerdotal para consagrar su cuerpo y sangre: *Hoc facite in meam commemorationem.*

716 En el Sacramento del Orden se contienen siete grados, por los que se asciende al último, que es el Sacerdocio; es á saber: de *Hostiario, Lector, Exorcista, Acólito, Subdiacono, Diacono, Presbítero* ó de *Sacerdote.* Y aunque todos estos Ordenes sean cosa sagrada, con todo eso los quatro primeros se dicen menores y no sacros, y los tres últimos son mayores y sagrados, por razon de la materia *circa quam*, y porque inmediatamente y con mas propiedad se llega el ordenado al sacrificio de la Misa, se consagra á Dios por el voto solemne anexo de castidad, y se obli-

obliga á rezar el oficio divino: lo que no tiene el que recibe los quatro menores, y no sacros.

717 Cada uno de estos Ordenes es verdadero Sacramento. La razon es porque en aquellas acciones y ceremonias con que se confieren todos ellos se halla la substancia, esencia y condiciones de Sacramento. Mas con todo eso no se ha de decir que dichos siete Ordenes sean siete Sacramentos, sino que todos ellos pertenecen á un Sacramento del Orden *unitate finis*: y le constituyen por cierta agregacion á un fin, que es el Presbiterado, así como muchos miembros constituyen un solo cuerpo.

718 La corona clerical ó prima tonsura no es Orden, ni Sacramento, ni imprime carácter, sino que es *dispositio, ac præparatio ad Ordines suscipiendos.* No tiene propiamente materia ni forma; mas el tonsurado goza de los privilegios del cánon y del fuero, como tenga beneficio eclesiástico, ó traiga hábito clerical, ó corona, sirviendo de orden de su Obispo en alguna Iglesia ó Seminario de Clérigos, como consta del Tridentino (*Sess. 23. can. 6*).

719 * Pero nótese con N. SS. P. Benedicto XIV. (a) que para gozar el privilegio del *canon* bas-

tará que el tonsurado no esté extraído à *statu clericali ad laicalem*, ó por matrimonio, ó de otra suerte. Y así no se requiere tanto como para gozar el privilegio del *fuero*, pues para esto se requiere que estén ordenados *in sacris*; ó si estan ordenados solo de menores, ó iniciados de primera tonsura, que tengan alguna de las condiciones expresadas del Concilio.

720 * Nótese tambien que el mismo Señor Benedicto en su Constitucion *Aliàs*, expedida en 14 de Enero de 1744, previene que el tonsurado no beneficiado, aunque tenga las qualidades dichas del Tridentino, ha de ser privado del privilegio del *canon* y del *fuero* si cometiese dos homicidios con ánimo premeditado. Dice tambien que el Clérigo de menores no beneficiado, ni que guarda las qualidades prescriptas del Concilio Tridentino, sea célibe ó casado, no debe gozar del privilegio del *fuero* en la causa de homicidio, antes bien debe ser privado *in perpetuum*; mas en todo ha de intervenir el juicio del Obispo. En orden á lo que se requiere para el privilegio de la exención de tributos se atenderá á la costumbre legítimamente introducida.

721 * El Obispado se dice Or-

(a) De Synodo Diocesana, lib. 12. cap. 2.

Orden; pero no es nuevo Orden distinto del Sacerdocio, sino extension del Sacerdocio para poder ordenar y confirmar; y así se ha de decir que en la Iglesia de Dios solo hay los siete Ordenes referidos, que todos ellos hacen un Sacramento de Orden sacerdotal.

722 La materia del Sacramento del Orden, una es *remota* y otra *próxima*. La *remota* es aquella cosa material que por el Obispo se entrega al que se ordena; y la *próxima* es la entrega de la misma cosa. La forma son las palabras que el Obispo dice quando entrega la materia al ordenando. Y esta entrega *necessitate præcepti* debe ser con real contacto del recipiente; y será pecado mortal omitir *scienter* este contacto real y físico.

723 Sobre si el contacto físico y real sea necesario *necessitate Sacramenti* varían los Doctores; y en esta variedad se ha de tener para lo práctico por mas seguro que el contacto de la materia es necesario para que el Sacramento sea válido. La razon: porque si en los otros Sacramentos no hay contacto físico de la materia, el Sacramento es nulo, como se ve claro en el agua del Bautismo, en el crisma de la Confirmacion, ó en el oleo para la Extrema-Uncion &c., luego lo mismo se ha de decir del Sacramento del Orden. Pero no se infiere de

aquí ser necesario que en el Sacerdocio se toque la hostia, basta que el Sacerdote toque la patena en que está la hostia, como tambien basta tocar el cáliz en que está el vino.

724 El Ministro de este Sacramento es el Obispo consagrado, no el electo, aunque esté confirmado por el Papa; porque no tiene el carácter episcopal hasta que le consagren en Obispo. No puede *licitè* ordenar al que no es súbdito suyo, sino que sea con licencia del propio Obispo del ordenando; aunque será válido el Orden que diere. *Necessitate præcepti* ha de estar en gracia para que pueda ordenar *licitè*, porque es Ministro consagrado. *Necessitate Sacramenti*, ó para lo válido ha de tener intencion actual, ó por la menos virtual, y no basta la habitual.

725 Los efectos de este Sacramento son: I. Dar aumento de gracia santificante potestativa, ó causar *per se* la segunda gracia potestativa al que dignamente le recibe, porque es Sacramento de vivos, si bien puede tambien, como los demas Sacramentos de vivos, dar *per accidens* la primera gracia. El II. efecto es dar ciertos especiales auxilios al ordenado para exercer dignamente la potestad de cada Orden *circa Eucharistiam*. El III. perdonar los pecados veniales. El IV. preservar de los mortales. El V. im-

prim-

primir carácter en la alma del que lo recibe: y el carácter lo imprime cada uno de los siete Ordenes en el mismo tiempo en que se produce la gracia; porque el carácter es efecto secundario, y la gracia efecto primario; y si el que se ordena se halla con óbice, esto es, con culpa mortal, aunque no recibirá gracia, se le imprime el carácter, y quedará *validè* ordenado.

§. II.

De los siete Ordenes, sus materias y oficios.

726 **H**abiéndose tratado del Sacramento del Orden y su materia *in genere*, se pondrán aquí las materias de los Ordenes en particular, y qual sea el oficio de cada uno. El Orden de Hostiario se define así: *Est Sacramentum, quo spiritualis potestas traditur ordinato in Hostiarium: ut possit recipere dignos, & excludere indignos ab Ecclesia*. La materia *remota* son las llaves de la Iglesia de qualquier materia que sea, como se pueda abrir con ellas: la *próxima* es la entrega que hace el Obispo; y la forma las palabras que dice al tiempo, de hacer la entrega. Su oficio es guardar las llaves del templo, abrir sus puertas á los dignos, y cerrarlas á los indignos.

727 El Orden del Lectorado *est Sacramentum, quo spiritualis potestas traditur ordinato in Lectorem, ut possit legere lectiones sacras, & prophetias in Ecclesia sancta Dei*. La materia *remota* es el libro que contiene las lecciones sagradas y profecias: la *próxima* es la entrega que hace el Obispo; y la forma las palabras que dice al tiempo de la entrega. Su oficio es leer en la Iglesia las lecciones del nuevo y viejo Testamento, y enseñar á los catecúmenos los rudimentos de la fé.

728 El Orden del Exórcista *est Sacramentum, quo spiritualis potestas traditur ordinato in Exorcistam, ut possit expellere demones per exorcismos*. La materia *remota* es el libro de los exórcismos: la *próxima* la entrega que hace el Obispo; y la forma las palabras que pronuncia al tiempo que hace la entrega. Su oficio es imponer las manos sobre los energúmenos, conjurar las nubes, y expeler á los demonios. Véase *parte VII. §. 21.*

729 El Orden del Acólito *est Sacramentum, quo spiritualis potestas traditur ordinato in Acolytum, ut possit accendere luminaria, & ministrare urceolos in sacrificium Missæ*. Su materia *remota*, una es el cirio apagado, y la otra son las vinageras vacías; y estas dos materias parciales hacen una materia *remota* total y adecuada.

quada: la próxima es la entrega de lo referido; y la forma las palabras que dice el Obispo al tiempo de la entrega. Su oficio es encender las velas del altar, servir al Diácono y Subdiácono, y preparar las vinageras con vino y agua para el sacrificio de la Misa.

730 El Orden del Subdiácono *est Sacramentum, quo spiritualis potestas traditur ordinato in Subdiaconum, ut possit portare calicem cum patena ad altare, & preparare necessaria ad Eucharistiam, & legere solemniter Epistolam in Ecclesia.* La materia remota, una es el cáliz vacío con la patena vacía, y la otra es el libro de las Epístolas; y estas dos materias parciales hacen una materia remota total y adecuada; la próxima es la entrega de dichas cosas: la forma son las palabras que dice el Obispo. El oficio del Subdiácono es preparar la patena y cáliz con pan y vino para el Sacrificio, cantar solemnemente la Epístola, y llevar la cruz en algunas procesiones. Las obligaciones del Subdiácono se pondrán abaxo §. 6.

731 El Orden del Diacono *est Sacramentum, quo spiritualis potestas traditur ordinato in Diaconum, ut possit immediatè assistere Sacerdoti pro conficienda Eucharistia, & legere solemniter Evangelium.* La materia remota, una es el libro de los Evangelios,

y la otra es la imposición de la mano derecha del Obispo sobre la cabeza del ordenando; y estas dos materias parciales hacen un Sacramento de ordenación Diaconal: la próxima es la entrega que hace el Obispo del libro de los Evangelios, y la imposición de la mano. La forma son las palabras que el Obispo pronuncia. El oficio del Diácono es asistir inmediatamente al Sacerdote en la Misa, cantar solemnemente el Evangelio, predicarle al pueblo con licencia del Obispo, dar la comunión á los fieles por urgente necesidad (aunque eso no está en uso), y bautizar solemnemente con licencia del Párroco.

732 El Orden del Presbiterado *est Sacramentum, quo spiritualis potestas traditur ordinato in Presbyterum, ut possit consecrare corpus & sanguinem Domini nostri Jesu Christi, & fideles à peccatis absolvere.* El que se ordena de Presbítero recibe dos potestades, una en el cuerpo real y físico de Christo para consagrar, y la otra en el cuerpo místico de Christo, que son los fieles, para absolverlos de sus pecados. De donde se infiere que la materia remota, una es la patena con la hostia y el cáliz con el vino, y la otra son las manos que el Señor Obispo impone sobre la cabeza del ordenando: la materia próxima, una es la en-

tre-

trega de la patena con la hostia y del cáliz con el vino, por la qual se le concede al Sacerdote la potestad de consagrar por estas palabras, que son la forma: *Accipe potestatem offerendi sacrificium Deo, Missasque celebrandi, tam pro vivis, quam pro defunctis in nomine Domini;* y por ella se imprime el carácter sacerdotal. La otra materia próxima es la imposición de las manos del Obispo, con estas palabras por forma: *Accipe Spiritum Sanctum, quorum remisseritis peccata &c.* De modo que por esta segunda materia y forma no se imprime nuevo carácter, sino que se extiende el impreso por la primera materia y forma; y esta segunda potestad de absolver supone esencialmente la primera de consagrar.

733 El nombre *Sacerdos* es lo mismo que *Sacra donans*, porque su oficio es administrar los Sacramentos, que son cosa sagrada, ofrecer el sacrificio de la Misa, y hacer las bendiciones. También es lo mismo que *Sacra docens*, porque debe enseñar al pueblo lo que es necesario para la salvación, y darle el pasto espiritual con sus obras, doctrina y buen exemplo, pedir á Dios por sus necesidades, y exercitarse en obras de piedad y religión. El carácter sacerdotal se define: *Est signum spirituale, & indelebile impressum in anima, quo*

homo ordipatus in Presbyterum constituitur capax ad consecrandum corpus & sanguinem Domini nostri Jesu Christi.

§. III.

De lo que se necesita para lo válido del Orden.

734 **S**iete cosas se necesitan *necessitate Sacramenti* para que sea válido qualquier Orden. I. Como partes esenciales intrínsecas *materia* y *forma*: aquella son las cosas que se entregan; y esta las palabras que se dicen. II. Como causa eficiente ministerial *Ministro*, el qual debe ser Obispo consagrado; y aunque esté censurado, *validè* aunque *illicitè*, ordena porque exerce acto de Orden, y no de jurisdicción ordenando. Los Abades por privilegio pueden dar Ordenes menores. III. Como causa material extrínseca pide *sugeto*, el qual debe ser *varon*, *viador*, y *bautizado* con *Bautismo fluminis*, porque solo este es la puerta *ex jure divino* por donde se entra á la Iglesia, ó se hace el sugeto capaz de recibir los demas Sacramentos.

735 Lo IV. Como condicion, *sine qua non*, se requieren las otras tres cosas. I. *Intencion*, porque sin esta no se hace acto humano, ni se recibe *humano modo*. En el Ministro la intencion ha de

de

de ser *actual* ó *virtual*: en el recipiente ó sugeto la intencion ha de ser *actual* ó *virtual* ó *habitual*. II. *Union moral* entre la materia y la forma, porque estas no hacen compuesto moral sin union moral. III. *Contacto fisico*, porque sin este no se verifica la entrega del Ministro al sugeto, en lo qual consiste la materia próxima. El contacto ha de ser *inmediato* ó *mediato*. El inmediato se da quando entre la cosa y la mano que recibe nada media. El mediato se da quando entre la cosa y la mano que toca media cosa leve, que segun juicio de prudentes se juzga para el contacto como si no mediara.

§. IV.

De lo que se necesita para la lícita recepción del Orden.

736 **L**o I. El Ministro *necesitate præcepti* debe estar en gracia, ó disponerse por confesion quando pueda, y si no por contrición para hacer este Sacramento. II. No debe estar censurado ó impedido con algun otro impedimento canónico. III. Debe ser Ordinario del que ordena, ó por razon del *domicilio* perpetuo, ó por haber nacido en su territorio, ó por *beneficio* que tiene en su Obispado, ó porque el propio Ordinario con sus dimisorias le hace súbdito en

quanto á ordenarle.

738 * Los Regulares, aunque no necesitan para ordenarse sacar dimisorias del Obispo de su origen, sino que bastarán las de sus propios Prelados, deben estos dirigirlas siempre al Obispo Diocesano del territorio en donde vive de conventualidad el ordenando, como renovando muchos decretos Pontificios, del Concilio Tridentino, de Gregorio XIII., de Clemente VIII., de Inocencio XIII. y de Benedicto XIII., declara y manda Benedicto XIV. en la Constitucion *Impositi nobis*, á 27 de Febrero de 1747, baxo de la pena de privacion de oficio, y de voz activa y pasiva, *ipso facto incurrenda*, contra los Prelados que las conceden para otro; y de suspension *ipso facto* contra los súbditos ordenados, y de irregularidad si exerciesen los Ordenes así recibidos. Si el Obispo Diocesano estuviese ausente del Obispado, ó no tuviese Ordenes, podrán los Prelados Regulares (*citra dolum, & fraudem*) enviar con dimisorias á sus súbditos para qualquier otro Obispo, con tal que este los exâmine, si gustase, de la suficiencia, y con la precisa condicion de llevar atestacion del Diocesano ú de su Secretario, por la qual conste que el dicho Diocesano está ausente, ó que no celebra Ordenes en el próximo inmediato tiempo, en que

que por establecimiento de la Iglesia suelen celebrarse: sin la qual atestacion las dimisorias que diese el Prelado regular serán de ningun valor; y el Obispo que las admitiese, y ordenase con ellas solas, incurrirá *ipso facto* en todas las penas impuestas por derecho contra los que ordenan ajenos súbditos sin dimisorias de sus Prelados; como todo consta de la citada Constitucion *Impositi nobis*.

738 *Dixit citra dolum & fraudem*, porque si los regulares por huir del Obispo Diocesano esperan de industria que este se ausente, ó que no celebre Ordenes, ó asignan al súbdito en territorio de otro Obispado, á fin solo de que allí se ordene, pecan; y si reprobado el regular por el Obispo Diocesano lo enviasen á otro Obispo, pecan mas gravemente, é incurrirán en las penas dichas.

739 * Los regulares que tienen privilegio especial, concedido despues del Concilio Tridentino para enviar con dimisorias á sus súbditos para que sean ordenados por qualquier Obispo Católico, no tienen la obligacion dicha de remitirlos al Obispo Diocesano; pero deberán usar con templanza de este privilegio, y sin hacer alarde de él, con desprecio de los Diocesanos, como previene el mismo Señor Benedicto en la misma Constitucion

Tomo I.

Impositi nobis: en donde tambien declara, que por privilegio en este punto deben entenderse no los que tienen concedido este privilegio *generaliter*, & *per viam communicationis*, sino solos aquellos regulares que le tienen concedido *nominatim & directè* despues del Concilio Tridentino, ó confirmado despues de él *in forma specifica cum litterali veteris indulti insertione*, e *usque expressa innovatione*; declarando asimismo, que los privilegios en otra forma, en quanto á esto, sean tenidos por irritos y nulos. Los regulares que estan en territorio *nullius Diocesis* deben acudir al Obispo mas cercano.

740 Lo IV. debe el Obispo hacer las Ordenes mayores por las quatro Témporas del año el Sábado que corresponde, ó en el Sábado de Pasion, ó Sábado Santo, sino es que haya dispensa del Papa. Las menores puede darlas en qualquier dia festivo.

741 * Los regulares tienen aun hoy subsistentes sus antiguos privilegios de poder ser ordenados *extra Tempora*, como supone en la Constitucion citada Benedicto XIV., y declaró Benedicto XIII. en el Concilio Romano año de 1725; pero deberán acudir al Obispo Diocesano: y si este no gustase de ordenarlos, sacar atestacion en la forma arriba dicha, la qual no se debe pretender, ni el Obispo darla, si

lii

fue-

fuese poco el tiempo que falta para la *Témpora* en que resuelve hacer Ordenes.

742 Lo V. se requieren intersticios. Para las quatro menores puede dispensar el Obispo los intersticios. Entre el Orden de Acólito y Subdiácono y los demas mayores debe mediar *respectivè* un año eclesiástico.

743 El sugeto *necessitate præcepti* debe estar, lo I. En gracia, ó disponerse, como se ha dicho del Ministro. Lo II. Debe estar confirmado. III. Debe tener título de sustentacion; es á saber, beneficio, patrimonio, ó profesar pobreza religiosa. IV. Licencia de su Ordinario. V. Que no sea irregular, suspenso, excomulgado, ó entredicho con algun impedimento canónico. Véase *parte VI. trat. 3.* VI. Edad suficiente. Para la primera Tonsura y los tres Ordenes menores se requieren siete años, para el Acólito doce años cumplidos, para Subdiaconado haber entrado en veinte y dos años, para el Diaconado haber entrado en veinte y tres años; y para el Presbiterado haber entrado en veinte y cinco años.

744 Lo VII. se requiere ordenada recepcion; esto es, que primero se tonsure, y reciba las Ordenes segun el órden arriba numerado; porque de no ser así, será ordenado *per saltum*; y en tal caso queda suspenso del Or-

den recibido, como se dirá *parte VI. núm. 79*; de la qual suspension puede absolver el Señor Obispo, si no que haya exercitado solemnemente el Orden sacro *per saltum* recibido; que en tal caso queda irregular, como se dirá tambien *parte VI. núm. 114*, y necesita que el Papa le dispense. Pero advierto, que el que se ordena de Sacerdote con impedimento, por el qual queda suspenso de los Ordenes, no queda irregular, porque consagra con el Obispo en la Misa; pues entonces no dice propiamente Misa, y por consiguiente no exerce acto de Orden sacro.

§. V.

De la vocacion al estado Eclesiástico, y práctica de examinarla.

745 * **L**A especial disposicion que ha de tener el Ordenando, es la vocacion de Dios, la qual es un acto de la providencia sobrenatural, con la qual Dios nuestro Señor elige algunos, preparándolos con aquellos dotes y medios de que necesitan, para exercer debidamente las funciones sobrenaturales, como lo son todas las que pertenecen al Sacramento del Orden. Tan necesaria es la divina vocacion para los sagrados Ordenes, que sin ella seria horrible temeridad el recibirlos, y aun el pre-

tenderlos; y no menor el conferirlos; porque así como en concordencia de los Santos Padres, quando Dios elige alguno para algun empleo ó ministerio, le asiste especialmente con los medios convenientes y necesarios para su desempeño; así quando Dios no nos elige, sino que nosotros mismos nos le tomamos, ó por mejor decir se le robamos y arrebatamos, somos privados de dichos medios: y ¿cómo cumpliremos entónces? Es la vocacion divina para todos los respectivos estados la fuente de su felicidad, y el principio de los aciertos; y el que yerra en este principio, nunca yerra en poco, ó ya por el error en el principio, que es máximo en el fin, como dice el proverbio comun; ó ya porque el dicho error siempre es grande, como notó San Agustin (ep. ad Marcell.): *Error in principio semper est magnus.*

746 La gravedad de este yerro es de muy especial consideracion en la vocacion á los sagrados Ordenes y estado Sacerdotal; porque como todas sus acciones son en cierto modo de Christo ordenadas á dispensar los tesoros que nos ganó con su preciosa Sangre, y apacentar con ellos el rebaño de la Iglesia; por Christo y en su espíritu han de entrar los que hubieren de ser sus coadjutores y ministros en el gobierno de este rebaño; por-

que los que entran por otra parte, no serian ministros enviados, sino intrusos; no pastores, sino lobos; no confidentes fieles, sino perniciosos ladrones: *Amen amen dico vobis, qui non intrat per ostium in ovile ovium, sed ascendit aliunde, ille fur est, & latro. Qui autem intrat per ostium, pastor est ovium*, dice el mismo Christo (Joann. cap. 10. v. 1).

747 Infiérese de aquí quan grave obligacion tienen en conciencia los pretendientes de Ordenes de examinar primero su vocacion. Para este efecto tendrán muy presente, que el ministerio Sacerdotal es un ministerio de sumo honor; pero es un honor este muy cargado de gravísimas obligaciones; y de tal calidad, que el que de su motivo le procura, por el hecho mismo se declara indigno de él, así como de las Prelacias discurre el Angélico Doctor; y es infalible verdad, que ni aun Christo Señor nuestro, con ser infinitamente Santo en quanto Dios, y de suma santidad en quanto Hombre, eligió para sí la dignidad de Sumo Sacerdote, sino que fue exáltado á ella por decreto de su Padre: *Nec quisquam*, dice el Apóstol (Heb. 5. v. 4.), *sumit sibi honorem, sed qui vocatur à Deo, tamquam Aaron: sic & Christus non semetipsum clarificavit, ut Pontifex fieret, sed qui locutus est ad eum Filius meus es tu.*

748 Este solo exemplar, sin otros innumerables documentos que se pudieran alegar, hace ver quanta sea la necesidad de no errar cada uno en su respectiva vocacion, y de no introducirse sin ser llamado por Dios á la dignidad altísima del Sacerdocio, y demas ministerios espirituales y eclesiásticos. Infírese tambien, que los Señores Obispos, y otros Prelados, á quienes corresponde dar dimisorias para Ordenes, tienen gravísima obligacion en conciencia de velar, exâminar, y zelar mucho sobre esto, para que ninguno sea promovido á los sagrados Ordenes sin divina vocacion.

749 Las señales por donde esta se puede averiguar y conocer son las siguientes. I. Un grande aprecio del estado de la Iglesia, juzgándose indigno de él. II. Un ánimo gustosamente aplicado á todo lo que el dicho estado pide, como por exemplo, la inclinacion á la vestidura talar, al calzado y vestido moderado y comun, la aversion á las modas que el luxo y la vanidad introducen cada dia. III. Aplicarse con gusto á todas las ocupaciones, aunque parezcan mínimas, del sagrado ministerio, como son llevar los candeleros, cuidar de los altares, ayudar las Misas, y otras semejantes. IV. El aprecio grande de la disciplina eclesiástica, y de que todas sus leyes, ritos y ce-

remonias se observen con puntualidad, y en su primitivo ser. V. La inclinacion á la oracion y trato con Dios en soledad y retiro, huyendo de las vanidades y trato con los hijos de este mundo. VI. Una estudiosa aplicacion á las ciencias necesarias y oportunas para los ministerios de este estado, acompañada de una cierta inclinacion de edificar y ayudar con ellas á los próximos.

750 Todas estas señales juntas con una disposicion de cuerpo y alma, que sea de suyo suficiente para exercitar sin horror é indecencia los respectivos ministerios del Orden ó grado á que aspiran, y con una conducta de vida que no sea disonante á la santidad y dignidad del estado que pretenden, pueden fundar prudente juicio de que el pretendiente tiene vocacion de Eclesiástico. De que se infiere lo I. que los irregulares *tam defectu animæ, quam defectu corporis*, no se han de tener por llamados al estado eclesiástico, si no es que la irregularidad sea dispensable, y haya justa y notoria causa para que se les dispense. Infírese lo II. que los dados á vicios, especialmente á aquellos que mas repugnan con el estado que pretenden, como son la venganza, la soberbia, la ira, la avaricia, la gula y la torpeza, se deben reputar por no llamados para el estado eclesiástico, mientras

tras no se reforman y enmiendan por la práctica dilatada de las virtudes contrarias, y en términos que se juzgue prudentemente que vivirán como corresponde en adelante.

751 Infírese lo III. que tampoco deben reputarse por llamados á este estado aun aquellos que no siendo gravemente viciosos, son por otra parte dados á aquellas diversiones que les son prohibidas por derecho á los Eclesiásticos, como son comedias, entretenimientos profanos, bayles, juegos, danzas, cacerías &c. Estos, mientras no traten seriamente de reformarse en esto, no piensen que Dios los llama. Lo mismo ha de decirse de los dados á la ociosidad, y desaplicados al estudio, de los que sienten mucho el que les corten el cabello, vivir tonsurados, y sin vestidos profanos &c.

752 Infírese lo IV. que tampoco se ha de considerar vocacion en los que tienen otros defectos, los que aunque puramente naturales, repugnan á la santidad y dignidad del ministerio; como aquellos que son de complexion feroz, cruel, ó ferina; los que son de poco seso, y que á todos ayres se mueven; los rudos y otros semejantes; los que son soberbios, iracundos, ambiciosos &c. no han de ser admitidos mientras no den pruebas de que con la divina gracia acostum-

bran á resistir los malos efectos de su natural inclinacion.

753 Finalmente, no se han de tener por llamados al estado eclesiástico los que aunque se sienten con vivas ansias de recibirle, no sienten en sí alguna centella de zelo á la mayor gloria de Dios, y provecho de las almas, si no se reconoce en ellos algun amor á la Iglesia, y á sus utilidades, disposiciones, y enseñanza; porque como dice S. Agustin (trat. 32. in Joann.): *Quantum quisque amat Ecclesiam Christi, tantum habet Spiritum Sanctum Ecclesie*. Dixe aunque se sientan con vivas ansias &c.; porque estas en muchos es una señal muy equívoca, habiendo algunos que aspiran á los sagrados Ordenes, pretendiéndolos con todo ardor y eficacia; pero sin mas espíritu que el que les inspira su necesidad para pasar la vida, ó si tienen con que pasarla, pretendiendo por aquí mejorar de fortuna en temporales conveniencias; y estos en ninguna manera tienen vocacion de Dios. Necesario es pues que los pretendientes exâminen muy bien (antes de pretender ser ordenados) todas sus circunstancias, y principalmente su intencion; porque en la eleccion de un estado tan alto, y en que los honores van tan acompañados de obligaciones, es preciso mirarse mucho en la entrada, para no faltar despues á ellas, como en

muchos acontece, con riesgo patente de sus almas, y detrimento imponderable de la Iglesia.

754 Pero es digno de ser llorado con el Seráfico Doctor San Buenaventura lo que sucede en este punto. *Væ, væ, væ, Domine Deus*, exclama el Santo, *quanti hodie infelices ad sacros Ordines accedunt, & divina mysteria accipiunt, non caelestem panem, sed terrenum quærentes; non spiritum, sed lucrum; non Dei honorem, sed suam ambitionem: non Christo servire mundo corde & corpore in sacris ministeriis, sed deliciari, ditari, superbire, luxuriari de patrimonio Christi, & de eleemosynis pauperum; ac Ecclesiasticas Dignitates ambiendo, multis litigiis, & simoniis potius rapiunt, quam assequantur (a).*

755 En este mismo infelicísimo escollo tropiezan aun con mas gravedad aquellos malos padres y parientes, que no solo cooperan á las Ordenes de sus hijos, parientes &c. con semejantes medios y fines, sino que con intolerable crueldad pasan á precizarlos á que se ordenen, obligándolos á tomar el estado á que Dios no los llama, y sacrificando con esto sus almas al esplendor y conveniencias temporales de la familia. Estos, digo, pecan mas gravemente; porque no solo pe-

can contra religion por la simonía que en estos officios va implicada, sino que pecan tambien contra piedad y justicia, y son causa moral y culpable de los pecados de omision y comision que los hijos, por vivir violentos en el estado eclesiástico, cometiesen, y de los que con su mal exemplo ocasionasen en los otros; porque es cierto, que *sicut populus, sic Sacerdos*, y como se explica el Conc. de Burdeos (*de vita & honestate Clericorum, cap. 21.*): *Sicut vitiosi Principes, sic flagitiosi Sacerdotes, non solum vitia concipiunt, sed etiam infundunt in civitatem.* De aquí resulta, que los pecados de los malos Eclesiásticos son por lo comun pecados de consecuencia, y que redundan en grave perjuicio de la república christiana; y por todos en el tremendo dia del juicio les hará Dios horroroso cargo, no sólo á ellos, sino es á los que fueron causa de que los cometieran.

756 Consideren esto los padres avarientos. No dexen los Confesores, quando les preguntan, como deben, sobre la crianza de sus hijos, de advertirles de este vicio, en que se repara muy poco. Pondérenles, como mejor puedan, los horrores de esta su impiedad: háganles ver lo que ca-

(a) De Preparat. ad Missam, cap. 8.

da dia se está experimentando; esto es, que las cosas que se pretenden levantar por este camino, suelen arruinarse mas presto. *Pues sucede muchas veces (a), que en pena de su pecado nada se les luce; y sin saber como, Dios nuestro Señor les despinta sus naturales conveniencias, y los hace mas pobres:: aspirando á mas, se hallan con menos, como lo dice Dios por el Profeta Ageo (cap. 1. v. 9.): Respexistis ad amplius, & ecce factum est minus.*

757 * Lo que se ha dicho hasta aquí sobre la vocacion al estado Eclesiástico, se ha de entender respectivamente para los demas estados: advirtiéndole, que para el Religioso no se ha de preferir la Religion mas perfecta, sino aquella en donde se guarda con mas exáctitud su primitiva observancia.

758 * Es pues sumamente necesario que los que han de ser promovidos al Sacramento del Orden, vengan á él con vocacion de Dios. Lo mismo es respectivamente para los demas estados, que en todos se debè contar en primer lugar con la divina vocacion. Para que los Fieles no se engañen con notable daño suyo en esta importantísima cuenta, les procurarán ayudar sus Confesores, quando lo pidie-

re la ocasion, con la siguiente práctica.

PRACTICA DE ELEGIR ESTADO.

759 * En primer lugar les dirán, que el asunto de tomar estado es el de mas importancia, y el mas grave que se les puede ofrecer; porque el estado de suyo es para toda la vida, y es cosa fuerte errarlo para toda la vida mortal, y con peligro de mas. Por esta causa, antes de resolverse deben acudir á Dios por medio de la oracion, pidiéndole con humildad, perseverancia y fervor, que les conceda el acierto, gastando algun competente tiempo en esta súplica, implorando el patrocinio de María Santísima, y de los Santos de su devocion, empléandose en santas obras, y muy especialmente en purificar la conciencia con una buena confesion de sus culpas; porque estas son las que nos ciegan para que no veamos lo que nos importa, y son estorbos para que Dios nos oiga, y comunique sus beneficios, segun aquello del Salmista (Psalm. 65. v. 28.): *Iniquitatem si aspexi in corde meo, non exaudiet Dominus.*

760 * Lo II. les advertirán, que para la buena eleccion de estado conviene mucho considerar, que aunque en todos los

que

(a) Dice el V. F. Arbiol, Vocacion Eclesiástica, lib. 1. cap. 2.